



TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Repartición: [DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS](#)

¿En qué consiste?

Transferencia de Fondo de Comercio.

Provincial

Modalidad:

Lugar de atención

REQUISITOS

Transferencia de Fondo de Comercio:

1. Formulario N° 32.
2. Primer testimonio de Escritura Pública o Instrumento Privado del Contrato de Transferencia de Fondo de Comercio (con firmas certificadas) intervenido por la DGR (art. 7 de la ley 11.867). (Dos copias simples).
3. Nómina de acreedores del Fondo de Comercio, sus montos y vencimientos, firmada por el vendedor con firma certificada. Si no tiene acreedores, presentar Declaración Jurada de que no los tiene. (Original y dos copias simples).
4. Constancia del asentimiento conyugal del art. 470 del Código Civil. (Original y dos copias simples).
5. Inventario firmado por CPN e intervenido por CGCET. (Original y dos copias simples).
6. Certificado de cumplimiento fiscal expedido por la DGR
7. Certificado de Libre deuda expedido por la AFIP respecto al cumplimiento de las obligaciones previsionales. (Libre deuda previsional)
8. Certificado que acredite que el enajenante no está inhabilitado para gravar o disponer de sus bienes, expedido por el Registro Inmobiliario de la Provincia.
9. Publicación por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión de la provincia con los datos y a los fines establecidos en el art. 2 de la ley 11.867.
10. En caso de que intervengan sociedades se acompañarán las actas de los órganos sociales que aprobaron la transferencia.
11. Acreditar pago de Tasa General de actuación de \$50 por cada hoja (Art. 20 de la Ley 8467, modificada por Decreto N° 1.984/3(ME))

PROCEDIMIENTOS

-

Ubicación

Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público

Horario de atención

8:30 hs. a 12:30 hs

Dirección

24 de Setiembre 673

Teléfono

381 4301404 -

Correo Electrónico

Recepción de Oficios: registropublico@fiscaliatucuman.gov.ar

Formularios y Documentos

- Sitio oficial
- Formulario N° 32
- Formulario N° 29

MARCO LEGAL

- Ley 11867 Transferencia Fondo de Comercio
- Ley 8367 Ley Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público
- Ley 19550 Ley General de Sociedades
- Ley 14499 - Art. 12 Jubilaciones y Pensiones
- Decreto 2942 Decreto Ley DPJ - RP

Observaciones

Duración: Siete (7) días hábiles.